



CONTRATO DE SEGUROS N° 009 DE 2026

ENTIDAD CONTRANTETE : INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ
NIT : 834000690-8
RECTOR : WILMAN WILFREDO OJEDA RODRIGUEZ
C.C. No : 1116772039 DE ARAUCA
CONTRATISTA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT N° : 860524654-6
REPRESENTANTE LEGAL : ADRIANA REY SILVA
C.C N° : 63.478.353 DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN : CARRERA 36 # 44-35 PISO 1A, BUCARAMANGA
VALOR DEL CONTRATO : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO MCTE (\$4.470.951.00)
OBJETO : ADQUISICIÓN DE POLIZA DE MANEJO PARA LA ORDENADORA DEL GASTO Y SECRETARIO PAGADOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.
PLAZO DE EJECUCIÓN : DOS (02) DIAS.

1

WILMAN WILFREDO OJEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.772.039 expedida en Arauca, en su calidad de Rector Encargado de la Institución Educativa Gustavo Villa Díaz, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por la Otra **ADRIANA REY SILVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.478.353 expedida en Bucaramanga, Representante Legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con Nit. 860524654-6, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el Contrato de Seguros contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a realizar el "**ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANEJO PARA EL ORDENADOR DEL GASTO Y SECRETARIO- PAGADOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**" **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con las obligaciones conforme a la descripción que se detallan a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ
Creada mediante Decreto No 400 del 30 de octubre de 2002
Resolución Aprobación No. 179 DEL 28-01-2016
NIT. 834.000.690 – 8



ITEM	CARGO	CEDULA DE CIUDADANIA	VALOR ASEGURADO	AMPAROS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
POLIZA DE MANEJO	ORDENADOR DEL GASTO	1116772039	120.712.962.00	1. BUEN Y CORRECTO MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS. 2. LA OCURRENCIA DE DELITOS ENCONTRA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. 3. FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. 4. RENDICION DE CUENTAS	1	2.235.475,5	2.235.475,5
POLIZA DE MANEJO	SECRETARIO - PAGADOR	86005848	120.712.962.00	1. BUEN Y CORRECTO MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS. 2. LA OCURRENCIA DE DELITOS ENCONTRA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. 3. FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. 4. RENDICION DE CUENTAS	1	2.235.475,5	2.235.475,5
						SUBTOTAL	4.470.951,00
						IVA	-
						TOTAL	4.470.951,00

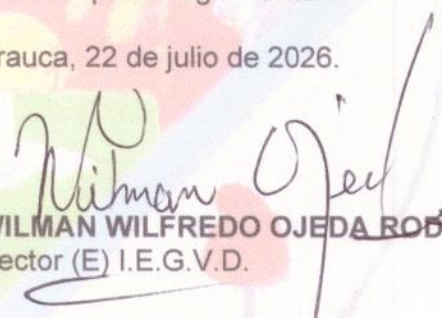
EL CONTRATISTA deberá suministrar por su cuenta y riesgo exclusivo, los equipos, herramientas, materiales y todos los demás elementos que sean necesarios para el servicio objeto del presente contrato. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo el personal idóneo que sea requerido para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO MCTE (\$4.470.951.00). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma del valor TOTAL estipulado en la cláusula anterior a la finalización del contrato previa presentación del informe final de labores realizadas, acta de finalización y recibido a satisfacción y presentación de cuenta de cobro o factura de venta. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el servicio autorizado en el presente contrato, en un término no mayor a DOS (02) días, a partir de la fecha de la legalización de este acto administrativo.

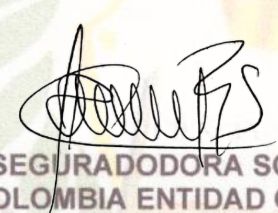


CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá supervisar la ejecución del servicio independiente encomendado, y podrá formular las observaciones pertinentes, con el fin de ser analizadas y solucionadas conjuntamente con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por lo cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La entidad Contratante garantiza la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso, mediante **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260013 del 08 julio de 2026**, que serán tomados de los rubros: 2.1.2.02.02.007.005 - POLIZA DE MANEJO REC GRATUIDAD. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Centro Educativo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente Contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Es causal de cancelación de este Contrato, el incumplimiento injustificado de las obligaciones que se adquieren en él. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal.

Lo previsto en este contrato se regirá por la ley 80/93, ley 1150/07, ley 715/01 y demás normas que la reglamenten.

Arauca, 22 de julio de 2026.


WILMAN WILFREDO OJEDA RODRIGUEZ
Rector (E) I.E.G.V.D.


ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTIVA
Representante Legal **ADRIANA REY SILVA**

Elaboró: Pastor Zamora Lopez

Revisó Aspectos Contable/ Maira A. Bahamaon